

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.237

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia, me encargo del mando de la misma, cesando el Secretario de este Gobierno, don Francisco Riestra, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 30 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

Núm. 2.196

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la aplicación de la ley de Epizootias vigente, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 27 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil interino,

Francisco Riestra

Relación que se cita

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

RELACIÓN de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha se declare la extinción de las mismas por el excelentísimo señor Gobernador civil.

TÉRMINO MUNICIPAL	Nombre de la enfermedad	Especies receptibles	Fecha en que fué declarada oficialmente
Valladolid	Perineumonía contagiosa	Ovina	28 Abril 1930
La Mudarra	Tuberculosis	Idem	12 Febrero 1931
Valladolid	Mal rojo y peste porcina	Porcina	28 Abril 1930
Morales de Campos	Variolización	Ovina	10 Noviembre 1930

Valladolid, 27 de Mayo de 1931.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

Núm. 2.215

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.— División Hidráulica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de 8 de Mayo de 1931, y a los efectos de lo ordenado en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Villafrechós, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el

citado plazo puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados con las obras en él comprendidas, a cuyo efecto permanecerá expuesto al público el citado proyecto durante las horas hábiles de oficina, en el Gobierno civil de la provincia.

Nota extracto para la información

El proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento de Villafrechós, comprende las siguientes obras:

Primera. La tubería de conducción desde la captación ya hecha hasta la fuente que se instale en el pueblo. Esta tubería será de fundición del denomina-

do modelo ligero, de diez (10) centímetros de diámetro interior.

El tendido de la tubería se hará por la margen izquierda de la carretera.

Segunda. Como obras accesorias se colocarán tuberías de gres de ocho centímetros (0,08) pára desagüe de los sobrantes del manantial, y de seis centímetros (0,06) para los sobrantes de la fuente.

El Ayuntamiento no pretende establecer tarifas por el consumo del agua.

El presupuesto de ejecución de las obras, por el sistema de Administración, es de 12.124'99 pesetas.

Los detalles del proyecto pueden verse en el ejemplar del mismo, expuesto en el Gobierno civil.

Valladolid, 29 de Mayo de 1931.

El Gobernador civil interino,

Francisco Riestra

Núm. 2.224

Obras públicas.— Provincia de Valladolid

ANUNCIO

Terminadas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 46 al 54,700 de la carretera de Valladolid a Tortoles y kilómetros 67,634 al 69,100 de la carretera de Ampudia a Encinas, de las que es contratista don José de la Riva Trueba, se hace público por medio de este «Boletín Oficial», para que los Alcaldes de los términos donde radican las obras, remitan en el plazo de treinta días, las reclamaciones que les hayan sido presentadas contra el referido contratista a esta Jefatura, teniendo en cuenta que de no remitirlas en

el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 de igual mes.

Valladolid, 27 de Mayo de 1931. — El Ingeniero Jefe accidental, *Angel M. Llamas*.

Núm. 2.229

Don Dionisio J. Negueruela y Caballero, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Valladolid, de cuya Comisión Gestora es Presidente don Manuel Gil Baños.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión Gestora, en sesión de 23 de los corrientes, presente el señor Jefe administrativo militar de Valladolid y su provincia, y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes, en todo el corriente mes de Mayo, los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1'20
Idem de paja de seis kilogramos	0'28
Litro de petróleo	1'14
Quintal métrico de leña	5'55
Idem de carbón vegetal	19'94

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, durante el citado mes de Mayo, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Jefe administrativo militar, en Valladolid, a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno. — *Dionisio J. Negueruela*. — V.º B.º: El Presidente, *Manuel Gil Baños*. — Conforme: El Jefe administrativo, *José Martínez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.228

Medina de Rioseco

Durante los días 29 del actual al 15 de Junio próximo, de diez a trece, se verificará en la Adminis-

tración de Arbitrios de esta ciudad, la cobranza en su periodo voluntario de las exacciones municipales derechos y tasas por «Desagües», «Rejas de Piso», «Tránsito por vías públicas», «Voladizos, Escaparates, Muestras y Anuncios», correspondientes al primer semestre del corriente año.

Lo que se hace público para que los contribuyentes obligados al pago de tales derechos y tasas, puedan hacerlos efectivos sin recargo alguno, durante el plazo antes expresado.

Medina de Rioseco, 28 de Mayo de 1931. — El Presidente de la Comisión Gestora, (ilegible).

Núm. 2.205

Tiedra

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado sacar a concurso la recaudación del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al año actual, sirviendo de tipo como premio de cobranza la cantidad máxima de cuatrocientas pesetas.

Los aspirantes se obligarán a ingresar en Arcas municipales las cantidades que recauden en los días anunciados para la cobranza voluntaria, debiendo liquidar el importe de todas las cuotas de que consta la lista cobratoria correspondiente a cada trimestre sin partidas fallidas para el Ayuntamiento, dentro de la segunda decena del tercer mes de cada trimestre y sin perjuicio del procedimiento a seguir contra los contribuyentes morosos.

La gestión recaudatoria se garantizará por la persona que aspire a la recaudación, depositando en la Caja municipal una fianza en efectivo metálico de tres mil pesetas o con la garantía de personas solventes a satisfacción del Ayuntamiento, que mancomunada y solidariamente responda con el Recaudador de los valores de que éste se haga cargo.

Salvo el acuerdo que adopte la Corporación para el cobro de este primer semestre, la recaudación se llevará a efecto dentro de los plazos y por el procedimiento que determina el Estatuto de recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, en tanto esté en vigor, quedando a favor del Recaudador el importe total de los apremios en que incurrieren los contribuyentes morosos.

Serán de cuenta del Recaudador el material que precise para la recaudación, así como el cubrir matrices y talones.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría municipal en papel de la clase 8.ª, en pliego cerrado y dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde la fecha de inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurrido el mencionado plazo, el Ayuntamiento resolverá adjudicando la recaudación, y haciendo el nombramiento de Recaudador y Agente ejecutivo del mencionado repartimiento en la persona que más ventajas ofrezca para los intereses municipales, dentro del tipo señalado, y concediendo preferencias, en igualdad de condiciones, a los vecinos de la localidad y a la fianza metálica sobre la personal.

Tiedra, 27 de Mayo de 1931. — El Alcalde, *Carlos Tabarés*.

Núm. 2.218

La Seca

Don Antonino Sanz Alonso, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece, del día 2 de Junio próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta pro-

cederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Seca, 27 de Mayo de 1931. — *Antonino Sanz*.

Núm. 2.219

La Seca

Don Mariano Sanz Fernández, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades de la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las trece, del día 2 de Junio próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Seca, 27 de Mayo de 1931. — *Mariano Sanz*.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial